



Circular: INF/02/15
Reg. Salida nº 049/15

LA REHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA DESPUÉS DE UNA SUSPENSIÓN POR DOPAJE

La presente Circular tiene por objeto informar a los deportistas del procedimiento a seguir una vez finalizada una suspensión con motivo de una infracción a las normas anti dopaje.

Lo que todo deportista piensa cuando acaba el periodo de sanción impuesto es que ya puede obtener automáticamente su licencia deportiva y, consecuentemente, competir de inmediato. Sin embargo, la realidad es algo diferente y antes de poder competir oficialmente, debe cumplirse con un requisito previo de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la citada Ley, todo deportista suspendido por dopaje que ya ha cumplido con el periodo de sanción impuesto, debe solicitar por escrito a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) una REHABILITACIÓN de su licencia deportiva, para lo que será imprescindible que la misma AEPSAD le realice los controles previstos en el artículo 11.2 de la misma Ley Orgánica.

El deportista, en su comunicación, deberá indicar y especificar su localización concreta 60 minutos al día durante 30 días, para que la AEPSAD pueda realizarle el control necesario para la rehabilitación de su licencia.

Una vez efectuado el control y siempre que éste sea negativo, el deportista podrá solicitar la expedición/habilitación de su licencia deportiva sin ningún impedimento más, y podrá competir oficialmente de nuevo.

La solicitud de rehabilitación de la licencia deportiva, que debe dirigirse por escrito a la AEPSAD, puede hacerse por correo electrónico a la siguiente dirección: notificaciones@aeapsad.gob.es

Madrid, 19 de febrero de 2015
EL SECRETARIO GENERAL

Luis Ángel Melero Martín